

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 19 de abril de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2017-00219, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00219 00

Villavicencio, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Víctor Alfonso Beltrán García contra Filemón Ernesto Rodríguez González.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 18 de agosto de 2017 se dispuso admitir la demanda incoada por **VICTOR ALFONSO BELTRAN GARCIA** contra **FILEMON ERNESTO RODRIGUEZ GONZALEZ**, y su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 315 del Código de Procedimiento Civil (hoy 291 del Código General del Proceso) y 29 del Código Procesal del Trabajo, por lo cual sería del caso requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo allí ordenado, sin embargo en aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se requerirá a la parte actora para que remita vía mail a la cuenta electrónica de la persona por notificar arriba nombrada, suministrada en la demanda, previo juramento acerca de que dicho canal digital es el utilizado por aquel, la forma cómo lo obtuvo y allegue las evidencias al respecto.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el mandamiento de pago y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de diez (10) días para contestar demanda, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

En caso de que no fuere posible el diligenciamiento conforme a lo antes expuesto, se requerirá a la parte actora para que efectúe dicho trámite conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección física suministrada para efectos de notificación del demandado, y en caso que aquel no compareciere se insta a la activa para que continúe la diligencia de notificación

conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo juramento sobre el desconocimiento de otra dirección de notificaciones del demandado.

Para tales efectos se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Consecuencialmente, se determina:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la notificación del demandado **FILEMON ERNESTO RODRIGUEZ GONZALEZ**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: INSTAR a la activa, en el evento de contar con canal digital del demandado, proceda a efectuar el diligenciamiento de la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y este no compareciere, continúe el trámite acorde con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo juramento sobre el desconocimiento de otra dirección para notificaciones del mismo.

TERCERO: CONCEDER a la activa el término de treinta (30) días para que efectúe el trámite de la notificación del demandado conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, so pena de dar aplicación al párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO : ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°059 de fecha 4 de mayo de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c12ff75cd575a1e040b5e58926a24d6fb30e206fc9ddbc3316b579b8a357529**

Documento generado en 03/05/2023 02:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>